

PRODUCE

Autorizan actividad extractiva del recurso *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) en área marítima contigua al litoral comprendido entre las localidades de Colorado y Tres Hermanas, ubicadas en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 296-2011-PRODUCE

Lima, 24 de octubre de 2011

VISTOS: Los Oficios N° DE-100-221-2011-PRODUCE/IMP y N° DE-100-276-2011-PRODUCE/IMP del 18 de agosto y 7 de octubre de 2011 respectivamente, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los Oficios N° 1089-2011-GORE-ICA/DRPRO y N° 1249-2011-GORE-ICA/DRPRO-DP del 9 de agosto y 6 de setiembre de 2011, respectivamente, de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica; los Informes N° 716-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch y N° 768-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch del 13 de setiembre y 11 de octubre de 2011, respectivamente, de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, los Informes N° 042-2011-PRODUCE/OGAJ-cfva y N° 047-2011-PRODUCE/OGAJ-cfva del 29 de setiembre y 14 de octubre de 2011 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, señala que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de los estudios y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, así como de factores socioeconómicos, establece en el ámbito nacional, mediante Resolución Ministerial, los regímenes de acceso, volumen total de extracción permisible, magnitud del esfuerzo de pesca (número de embarcaciones y usuarios), cuotas individuales y otras medidas de conservación de las diversas especies de macroalgas marinas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, faculta al Ministerio de la

Producción para que mediante Resolución Ministerial dicte normas y medidas complementarias necesarias para el cumplimiento del referido Reglamento, así como para que, previa recomendación del Instituto del Mar del Perú, disponga las medidas de conservación de las referidas especies, previstas en el artículo 6° del Reglamento antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca;

Que, la Resolución Ministerial N° 068-2005-PRODUCE, dispone en su artículo 3° que la extracción del recurso *Lessonia spp* de su ambiente natural deberá ser realizada bajo las siguientes condiciones: retirar la planta completa, incluyendo el rizoide; que el diámetro del disco o rizoide de las plantas al momento de su extracción debe ser mayor a veinte centímetros (20 cm.) y que la entresaca de algas debe realizarse dejando entre las plantas espacios menores a cuatro metros (4 m.);

Que, la Resolución Ministerial N° 761-2008-PRODUCE prohíbe la extracción de las algas marinas "aracanto", "negra" o "cabeza" *Lessonia nigrescens* y "aracanto" o "palo" *Lessonia trabeculata* en el ámbito de los departamentos de Ica y Moquegua, así como el transporte, comercialización y procesamiento de estos recursos, a partir de las 48.00 horas siguientes a la fecha de su publicación;

Que, por Resolución Ministerial N° 839-2008-PRODUCE, se establece la veda de las algas marinas pardas *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas) y *Macrocystis pyrifera* (sargazo) quedando prohibida la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento de las citadas algas en el litoral peruano; asimismo, se amplía el ámbito geográfico de aplicación de la veda dispuesta para las algas marinas pardas *Lessonia nigrescens* (aracanto, negra o cabeza) y *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo), por las Resoluciones Ministeriales N° 460-2008-PRODUCE y N° 761-2008-PRODUCE, a todo el litoral peruano;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE a través del Oficio N° DE-100-221-2011-PRODUCE/IMP remite el Informe "Evaluación poblacional de *Lessonia trabeculata* Villouta & Santelices, 1986, en San Juan de Marcona" - julio 2011, que contiene los resultados de la evaluación realizada entre el 30 de junio y 8 de julio de 2011, entre las localidades de Basural (15,37551° LS; 75,17974° LW) y Yanyarina (15,46886° LS y 75,03897° LW), en profundidades de 5 a 30 metros;

Que, en su Informe, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE indica haber estimado para 2011 un rendimiento o biomasa explotable de *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) de 6 887 toneladas y concluye que, en una eventual autorización de extracción, ésta debería considerar dicha cifra como cuota permisible a ejecutarse entre agosto y diciembre de 2011, en el sector comprendido entre Colorado (15,4244° LS; 75,1046° LW) y Yanyarina (15,4583° LS y 75, 0239° LW) y, asimismo, que las actividades extractivas deberían ejecutarse bajo un estricto control, para garantizar la sostenibilidad de las praderas de esta especie;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, mediante el Oficio N° DE-100-276-2011-PRODUCE/IMP, indica que la cuota permisible estimada para el sector comprendido entre Colorado y Yanyarina, disminuiría en un 36.12 % si no se considera el Sector 3 que incluye la zona de Yanyarina;

Que, el sector 3 considerado por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE para sus evaluaciones, se encuentra entre las localidades de Tres Hermanas y Yanyarina; y la cuota sugerida por dicho Instituto sin considerar la zona indicada es de 4 399 t., cifra resultante de deducir el 36.12 % de la cuota de 6 887 t. que inicialmente estimó el IMARPE para la zona comprendida entre Colorado y Yanyarina;

Que la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, mediante los Oficios de Vistos, solicita considerar una posible extracción de algas *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) con uso de embarcación, teniendo presente la situación que atraviesa la comunidad pesquera artesanal de Marcona debido a la época de vientos y oleajes irregulares y, posteriormente propone una relación de embarcaciones pesqueras artesanales que participarían en la extracción del recurso;

Que, la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través de los informes de Vistos, en función de las conclusiones

del IMARPE y de lo solicitado por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, propone autorizar la actividad extractiva de la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) en la zona marítima contigua al litoral comprendido entre las localidades de Colorado y Tres Hermanas, ubicadas en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, hasta el 31 de diciembre de 2011, fijando una cuota total máxima de extracción de cuatro mil trescientos noventa y nueve toneladas (4 399 t.);

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la actividad extractiva del recurso *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) en el área marítima contigua al litoral comprendido entre las localidades de Colorado (15,4244° LS; 75,1046° LW) y Tres Hermanas (15,4438° LS; 75, 0712° LW), ubicadas en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial hasta el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 2°.- Fijar en cuatro mil trescientos noventa y nueve toneladas (4 399 t.) la cuota total máxima de extracción del recurso *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) durante la actividad extractiva autorizada por el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

En caso de que la cuota total máxima de extracción del recurso *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) sea cubierta antes del 31 de diciembre de 2011, el Ministerio de la Producción dará por finalizada la autorización de la actividad extractiva antes del término del período previsto por el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Al término de la autorización dispuesta por la presente Resolución Ministerial, se aplicará lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 761-2008-PRODUCE, respecto a la veda de la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) en el área citada en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- La actividad extractiva de las algas *Lessonia nigrescens* (aracanto, negra o cabeza), *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas) y *Macrocystis pyrifera* (sargazo), por siega y/o remoción de especímenes en las praderas y bosques, continúa prohibida en todo el litoral peruano, incluyendo el área a la que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- La Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Directoral publicará la relación de embarcaciones artesanales con permiso de pesca vigente, que participarán en la actividad extractiva autorizada por la presente Resolución Ministerial. Asimismo, la referida Dirección Regional, remitirá a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, de manera diaria, los volúmenes de extracción del recurso macroalgas, de acuerdo con los mecanismos de vigilancia y control que establezca.

Artículo 6°.- El ejercicio de la actividad extractiva autorizada por el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, se realizará bajo las siguientes condiciones:

- Las embarcaciones pesqueras artesanales participantes deberán contar con permiso de pesca vigente.
- Las embarcaciones pesqueras artesanales realizarán sólo una faena de extracción por día.
- La extracción podrá realizarse cinco días a la semana: de lunes a viernes.
- La cuota individual máxima de extracción por embarcación, por día, es de cuatro toneladas (4 t.).
- El desembarque del recurso extraído será efectuado únicamente en el Desembarcadero Artesanal Diomedes Vente López.

f. El diámetro del disco basal o rizoide de los ejemplares al momento de su extracción debe ser mayor a veinte centímetros (20 cm).

g. La extracción se realizará dejando entre las plantas una distancia máxima de cuatro metros (4 m) y retirando la planta completa, incluyendo el rizoide.

h. Se deberá facilitar la información sobre el recurso extraído cuando sea requerida por representantes autorizados de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica y del IMARPE.

i. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE.

Artículo 7°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia coordinará con la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica las acciones necesarias para el seguimiento de los volúmenes de desembarque de *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) extraídos por cada embarcación al amparo del artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, a fin de garantizar el cumplimiento de la cuota total y de las cuotas individuales autorizadas por el artículo 2° y el literal d. del artículo 6° de la presente Resolución Ministerial, entre ellas, la presencia permanente en el desembarcadero de un inspector designado por la DIREPRO Ica, así como de la emisión de los Certificados de Desembarque.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia coordinará con la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica el diseño y aplicación de mecanismos de vigilancia y control, entre ellos el otorgamiento de un Certificado de Procedencia, para hacer constar el origen del producto de un área autorizada; así como la participación de las organizaciones sociales de pescadores artesanales representativas de la zona en las acciones de vigilancia y control, a través del comité regional de vigilancia de pesca artesanal-COREVIPAS.

Artículo 9°.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 10°.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, los Ministerios de Defensa y del Interior, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de la Producción

708701-1